



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



N.º 175/2025

Excmo. Sr.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,
Presidente

D. Sebastián Fuentes Guzmán,
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,
Consejero

D. Francisco Damián Montoro Carrión,
Consejero

D.^a Araceli Muñoz de Pedro,
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2025, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 30 de junio de 2025, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Resulta de los ANTECEDENTES

Primero. Memoria justificativa del proyecto de Decreto.- El 28 de mayo de 2025 el Viceconsejero de Administración Local y Coordinación



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

Administrativa redactó una memoria justificativa sobre la necesidad de tramitar una disposición de carácter general que modifique Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Refiere que el objetivo de la modificación es acortar los plazos para la publicación de anuncios de pago cuando los interesados lo soliciten por estimar necesario tramitar de forma urgente la publicación. A tal efecto, la modificación propone incorporar la posibilidad de que los interesados soliciten una reducción del plazo de publicación de los anuncios de pago, que pasaría de cinco a tres días hábiles como máximo.

El órgano impulsor de esta iniciativa explica que esta reducción del plazo lleva aparejado un incremento de un 50 % de la cuota tributaria de la tasa a satisfacer, previsión ya establecida en el artículo 381.2 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El informe analiza a continuación la estructura y el contenido del proyecto, poniendo de manifiesto que la modificación se limita a la incorporación de un segundo párrafo al artículo 5.4 del citado Decreto 354/2008, de 23 de diciembre.

Expone a continuación que la actuación normativa proyectada resulta conforme a los principios de buena regulación establecidos en el 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Seguidamente analiza el procedimiento para su aprobación, justificando que no es preciso cumplimentar el trámite de consulta pública previa por tratarse de una norma de carácter meramente autoorganizativo que afecta únicamente al plazo máximo de publicación de anuncios de pago cuando así lo soliciten los interesados. En consecuencia, añade, *“No perjudica, por lo tanto, los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, ni impone ninguna obligación a los destinatarios, sino que, al contrario, amplía los derechos de los mismos al posibilitar acortar el plazo máximo*





CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



actualmente establecido. En todo caso, se mantiene la opción de la publicación en el plazo ordinario sin ningún tipo de incremento”.

Concluye con referencias a la ausencia de incidencia sobre la competencia en el mercado y su falta de repercusión presupuestaria.

Segundo. Autorización de la iniciativa.- El 29 de mayo, el Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital autorizó el inicio de los trámites conducentes a la redacción y aprobación del citado Decreto.

Tercero. Primer borrador.- Se integra en el expediente, a continuación, un primer borrador del proyecto Decreto por el que se modifica el Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha -sin fecha-, que consta de preámbulo, un artículo único que modifica el artículo 4 y una disposición final única.

Cuarto. Informe sobre adecuación a la normativa sobre racionalización de los procedimientos y reducción de cargas administrativas.- El día 2 de junio de 2025, la Coordinadora de simplificación, actualización e inventario de procedimientos de la Consejería promotora de la norma, emitió informe sobre cargas administrativas que indica que la modificación propuesta producirá una reducción de cargas administrativas valorada en una cantidad máxima de 110.940 euros.

Quinto. Informe de impacto de género.- Consta luego en el expediente un informe emitido el 3 de junio de 2025 por la Jefa de Área de la Unidad para la Igualdad de Género en el que se analiza el impacto de género derivado de la aprobación del Decreto, concluyéndose a ese respecto que *“su impacto de género es neutro en la medida en que no es posible deducir que las modificaciones introducidas puedan contribuir a impulsar o frenar la igualdad de género”*.

Sexto. Informe de impacto demográfico.- El 4 de junio siguiente, el Viceconsejero de Administración Local y Coordinación Administrativa emitió un informe sobre el impacto demográfico de la iniciativa, concluyéndose que el generado por la norma reviste un carácter neutro



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



“debido a que la modificación proyectada no tiene incidencia en las políticas públicas de lucha frente a la despoblación”.

Séptimo. Informe del Gabinete Jurídico.- El 17 de junio posterior se emitió el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades en relación con el texto reglamentario proyectado, en sentido favorable, si bien realiza dos sugerencias sobre el texto. La primera de ellas aconseja especificar que el nuevo plazo de tres días se refiere a *“hábiles”*. Por otra parte, advierte que la manera de computar el plazo ordinario de cinco días y el nuevo introducido son diferentes, pues el primero atiende a la hora de presentación, mientras que el segundo hace referencia a la recepción del pago de la tasa correspondiente.

Octavo. Memoria sobre las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico.- A la vista del anterior informe el Viceconsejero antes referido elaboró una memoria el 24 de junio, donde considera pertinente introducir las sugerencias formuladas por el Gabinete Jurídico en el proyecto de Decreto a elevar al Consejo de Gobierno, al estimar que dotan al texto propuesto de mayor claridad, sin alterar el contenido del Decreto en lo esencial.

Noveno. Proyecto de Decreto.- El expediente se completa con una segunda y última versión del texto proyectado, titulado Decreto *“por el que se modifica el Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha”*, que consta de un preámbulo, un artículo único -que añade un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 5-, y una disposición final única.

El preámbulo ofrece una explicación de las razones que aconsejan llevar a cabo dicha modificación reglamentaria, primordialmente asociables a la reducción de plazos de publicación de anuncios de pago a fin de satisfacer necesidades de los interesados. Igualmente se justifica que la modificación proyectada es conforme a los principios de buena regulación contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

El artículo único adiciona un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 5.

Por último, una disposición “única” trata sobre la “*Entrada en vigor*” del Decreto.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 1 de julio de 2025.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

CONSIDERACIONES

I

Carácter del dictamen.- Se somete al dictamen del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, fundando tal solicitud en lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual dicho órgano deberá ser consultado sobre los “*Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones*”.

El proyecto de Decreto que se examina contempla una modificación que afecta a un artículo del citado Decreto 354/2008, de 23 de diciembre.

Tratándose, por tanto, de una norma reglamentaria modificativa de otra ejecutiva de igual rango, se emite el presente dictamen con el carácter preceptivo que propugna el aludido artículo 54.4.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



II

Examen del procedimiento tramitado.- El ejercicio de la potestad reglamentaria se encuentra regulado en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Por lo que respecta a la primera de dichas disposiciones, ha de indicarse que el Título VI de la citada norma básica, denominado “*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria -principios de buena regulación, a la evaluación normativa, a la publicidad de las normas, a la planificación normativa y a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas-, si bien su contenido quedó atemperado tras la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo, dictada a raíz de un recurso de inconstitucionalidad planteado contra la totalidad del Título VI del referido cuerpo legal.

Por otro lado, y en lo que concierne al ejercicio de la potestad reglamentaria en la Comunidad Autónoma, el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la residencia en el Consejo de Gobierno, describiendo los requisitos y el procedimiento a seguir para el desenvolvimiento de la misma. Este último precepto establece en el apartado 2, que habrán de aportarse al procedimiento “*los informes y dictámenes que resulten preceptivos*”.

El expediente sometido a consulta no ha ajustado su tramitación al orden procedimental establecido por las normas citadas en los párrafos precedentes, pues tanto la memoria como el acuerdo de inicio de la tramitación por parte del Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital son posteriores en el tiempo a la elaboración del primer borrador, puesto que el primero de estos documentos describe el contenido y la estructura del primer borrador de Decreto, el cual consta sin fecha en el expediente.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



Respecto a esta alteración cronológica en la realización de trámites, además de distorsionar la lógica procedimental que prevé el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, cabe señalar, conforme ya ha manifestado este Consejo en anteriores pronunciamientos que “[...] *la consideración de la memoria y de la orden que autoriza la iniciativa reglamentaria como una mera sanción de lo ya actuado, desvirtúa la finalidad principal para la cual ambos trámites son exigidos legalmente, es decir, justificar la necesidad del nuevo proyecto y la incidencia que supondrá su aprobación de cara a los sectores concretos de la realidad que se pretenden normar*” (entre otros muchos, dictamen número 240/2018, de 4 de julio).

El proyecto normativo que se examina ha prescindido de realizar algunos de los trámites previstos en las leyes citadas al inicio de esta consideración, por lo que procede examinar su incidencia en el presente procedimiento.

En primer lugar, se aprecia que se ha omitido el trámite de consulta pública previa. Se ha justificado su ausencia en que la modificación normativa proyectada carece de impacto significativo en la actividad económica y en que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, circunstancias que se constituyen en excepciones a dicha obligación, amparadas en el artículo 133.4 de la LPAC.

Por las mismas razones, expresadas en el expediente, tampoco se ha sometido el borrador de Decreto al trámite de información pública, lo que da satisfacción al artículo 36.3, segundo párrafo, que posibilita excepcionar este trámite cuando se “*justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite*”.

El expediente cuenta con una memoria que incluye en su apartado III el análisis de impacto normativo. Sin embargo, su texto no incluye referencia alguna al impacto en la infancia y la adolescencia. Si bien el informe del Gabinete Jurídico afirma constatar la inexistencia de impacto en estos ámbitos, la mencionada memoria debería haber incorporado expresamente este análisis a su contenido, al objeto de dar cumplimiento formal a la exigencia prevista en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



15 de enero, de Protección jurídica del menor, que modifica parcialmente el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Idéntica reflexión debe efectuarse en relación con la ausencia en la memoria de análisis de impacto de la norma en la familia, exigida en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

A pesar de que la materia objeto de la regulación y el limitado alcance de la modificación proyectada hacen presumible la inexistencia de impacto significativo sobre los ámbitos indicados, es preciso dar cumplimiento formal a los mandatos legales señalados, al igual que se ha hecho en relación con otros ámbitos sectoriales igualmente poco susceptibles de verse afectados, como el género o la despoblación.

Asimismo, es preciso reseñar que no se ha incorporado al procedimiento el informe de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital que, en este caso, resulta preceptivo por exigirlo así el artículo 4.c) del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería, que encomienda a dicha Secretaría *“El estudio e informe de los asuntos propuestos por los órganos de la Consejería para su elevación al Consejo de Gobierno”*. La emisión de dicho informe viene igualmente exigida en el punto 3.1.1.g) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023. Debe tenerse en cuenta que, si pretendiera incorporarse después de nuestro dictamen con ocasión de su elevación a Consejo de Gobierno para la aprobación definitiva del Decreto, se incumpliría palmariamente lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual *“Los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo no podrán ser remitidos para su informe a ningún otro órgano de la Comunidad Autónoma”*.

La ausencia de una valoración sobre la incidencia de la norma modificativa en las materias anteriormente indicadas, así como la falta de emisión del informe de la Secretaría General han de reputarse deficiencias que han de ser subsanadas por el órgano impulsor de la iniciativa previamente



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



a la aprobación de la norma. A fin de evitar demoras en la aprobación del proyecto de Decreto, podría excepcionalmente eludirse el sometimiento final del mismo a un nuevo pronunciamiento de este Consejo si, como es previsible, no fuese necesario introducir modificaciones como resultado de los análisis e informe omitidos.

Entre la documentación remitida figuran los dos borradores de la norma que han sido redactados durante la sustanciación del procedimiento, así como los informes de género, adecuación a la normativa sobre racionalización y simplificación, de impacto demográfico y del Gabinete Jurídico.

El expediente así conformado y el proyecto de Decreto resultante han sido remitidos finalmente a este Consejo Consultivo a los efectos de emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El expediente consta de un índice documental y se halla ordenado desde el punto de vista cronológico, lo que ha facilitado su examen y la apreciación de su contenido.

En virtud de lo expuesto procede examinar el contenido de la norma sometida a consulta, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

III

Marco normativo.- El marco competencial y normativo de la norma proyectada ya fue analizado por el Consejo en el dictamen 263/2008, de 10 de diciembre, emitido con ocasión de la tramitación del proyecto de Decreto que ahora se pretende modificar, si bien las alteraciones normativas producidas desde dicha fecha hacen conveniente reiterar los presupuestos principales rectores de estas cuestiones.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



La existencia de los boletines o diarios oficiales viene a garantizar el principio de publicidad de las normas establecido en el artículo 9.3 de la Constitución, principio este que se encuentra en íntima conexión con el de seguridad jurídica consagrado en el mismo precepto.

El artículo 149.1.8ª de la Constitución reserva al Estado la emisión de las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, y el punto 18º del mismo artículo dispone la competencia exclusiva del Estado sobre *“las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas [...] que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común [...]”*.

Dicha exigencia de publicidad se encuentra recogida, respecto de las leyes que aprueba el Estado, en el artículo 2 del Código Civil que dispone que *“las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispusiese otra cosa”*.

Respecto de las disposiciones administrativas, el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 del octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios. [] La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa. [] La publicación del «Boletín Oficial del Estado» en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables”*. Por último, el artículo 45.1 de la citada norma legal, establece que *“Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente”*.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



En el ámbito de Castilla-La Mancha, el artículo 12.2 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, dispone que *“Las leyes regionales serán promulgadas en nombre del Rey, por el Presidente del Consejo de Gobierno y publicadas en el “Diario Oficial de la Región” y en el “Boletín Oficial del Estado”. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el “Diario Oficial de la Región”.*

Por su parte el artículo 31.1.1^a establece la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la *“organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno”*, precepto en que cabe residenciar la competencia para la aprobación del presente Decreto. En palabras del Tribunal Constitucional, sentencia 179/1989, de 2 de noviembre (RTC 1989\179), *“La estructura del Estado prevista en la Constitución ha supuesto, lógicamente, una alteración en el esquema tradicional referido a los instrumentos oficiales de publicación de las normas jurídicas, debido a la efectiva asunción de competencias, por parte de las Comunidades Autónomas, y mediante los respectivos Estatutos, respecto a la organización de sus instituciones de autogobierno (art. 148.1.1 C. E.). Los diversos Estatutos de Autonomía, en efecto, han venido a disponer la publicación de las correspondientes normas autonómicas en sus propios «Boletines Oficiales»”.*

Si bien no existe en el ordenamiento regional un precepto en norma con rango legal, expresamente destinado a la regulación del Diario Oficial, sí se encuentran diversas referencias a éste y a su función. Así, la Ley 3/1984, de 25 abril, de Gobierno y de Administración de Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 36 dispone que *“Las Disposiciones regionales entrarán en vigor a los 20 días de su entera publicación en el diario oficial de Castilla-La Mancha, salvo que en ellas se dispusiera lo contrario”.*

También se encuentran diversas referencias en los artículos 5, letras c) y d), 20.1 y 21.2.b) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En ejercicio de las competencias descritas, el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha ha ido aprobando sucesivos Decretos por los que



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA

establece el régimen del Diario Oficial, hasta llegar al actualmente vigente 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, norma cuya modificación pretende el proyecto objeto del presente dictamen.

El borrador de Decreto sometido a dictamen, tiene por objeto incorporar una regulación que contemple un plazo reducido para la publicación de anuncios particulares urgentes, al objeto de mejorar el servicio público que presta el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

IV

Observaciones al contenido del proyecto.- El examen del proyecto de Decreto analizado denota su generalizada adecuación al marco jurídico que le es de aplicación. no obstante, cabe efectuar las siguientes observaciones.

Preámbulo.- En su último párrafo, donde se localiza la fórmula promulgatoria que da paso al articulado del Decreto, se echa en falta una mención al resultado de la intervención de este órgano consultivo en el proceso de elaboración de la disposición. De tal modo debería agregarse a la misma una referencia indicativa de si el contenido del Decreto resulta “*de acuerdo con u oído el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha*”, tal y como exige el artículo 40.4 de la citada Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Artículo único.- La modificación proyectada tiene por único objeto incorporar un segundo párrafo al apartado 4 del artículo 5 del Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La nueva redacción propuesta determina: “*En los anuncios de pago, si se aplica la cuota incrementada en un cincuenta por ciento, el plazo de publicación será de tres días hábiles desde la recepción del pago del anuncio. Para el cómputo de este plazo se tendrán en cuenta los pagos recibidos hasta las 11:00 horas*”.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



Estima el Consejo que la redacción propuesta es susceptible de mejora tanto en su estructura gramatical, al objeto ganar claridad, como en lo relativo a la escrupulosa observancia del principio de legalidad tributaria, evitando que la norma reglamentaria pueda quedar sin el necesario amparo legal en el futuro.

En relación con el primero de los aspectos indicados, la redacción de un texto normativo debe buscar la claridad expresiva por medio de una estructura gramatical que sea lo más sencilla y directa posible. Cuando se trata de una oración compleja, como en el presente caso (subordinada y condicional), la construcción gramatical más llana es la que comienza con la oración principal, a la que siguen las subordinadas.

Por otra parte, el texto propuesto no especifica que el plazo reducido de publicación opera únicamente cuando así lo solicita el interesado, cuestión esta cuya relevancia hace aconsejable su inclusión.

Finalmente, la redacción del precepto debe tener en cuenta que la inserción de anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha es un servicio público de la Administración autonómica sometido a una tasa administrativa, esto es, un tributo, cuya regulación se encuentra sometida al principio de legalidad, por disponerlo así tanto los artículos 31.3 y 133 de la Constitución, como el artículo 49.a) del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto. Entre los aspectos que deben fijarse en norma con rango de ley se encuentra el tipo de gravamen o tarifa y los demás parámetros o elementos directamente determinantes de la cuota tributaria, según exige el artículo 9 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

En consecuencia, el incremento en un cincuenta por ciento de la cuota tributaria incluida en la modificación propuesta debe venir amparado en una norma con rango de ley. En el presente caso, dicha previsión legal figura actualmente en el artículo 381.2 de la mencionada Ley 9/2012, de 29 de noviembre, que dispone que *“Cuando, a petición del interesado, se reduzca el plazo mínimo para la inserción de anuncios que reglamentariamente se establezca, la cuota que corresponda se incrementará en el cincuenta por*



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



ciento”, pero esta regulación puede alterarse en el futuro dejando sin cobertura la disposición reglamentaria. La seguridad jurídica aconseja que se incorpore en la propia modificación proyectada una referencia a la disposición legal habilitante de este incremento sobre la cuota tributaria ordinaria, sin perjuicio de que, si se considera necesario, se pueda añadir la expresión “o la que en el futuro la sustituya”.

Por todo ello y con la finalidad de atender a las cuestiones indicadas en los párrafos precedentes, se sugiere introducir alteraciones en la redacción propuesta en los siguientes términos u otros análogos que se estimen más convenientes:

“4. La recepción [...]

El plazo señalado en el párrafo anterior se reducirá a tres días hábiles para los anuncios de pago, cuando así lo solicite el interesado. En este caso, se aplicará el incremento del cincuenta por ciento de la cuota tributaria correspondiente que establece el artículo 381.2 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, o el que determine la disposición legal que en el futuro lo sustituya. Para el cómputo del referido plazo se tendrán en cuenta los pagos recibidos hasta las 11:00 horas”.

Disposición final única. Entrada en vigor.- Debe reiterarse la doctrina enunciada en numerosas ocasiones por este Consejo sobre la excepcionalidad de la eliminación de la *vacatio legis*, que se considera contraria al principio de seguridad jurídica en tanto no se justifiquen los motivos que aconsejen una inmediata entrada en vigor de la norma. Dado que del expediente remitido no se desprende razón alguna que pudiera explicar la necesidad de la inmediata entrada en vigor de la norma, se sugiere ampliar el plazo de entrada en vigor previsto para la misma sustituyéndolo por el contemplado en el artículo 2.1 del Código Civil.

En caso de que se opte por mantener la entrada en vigor inmediata, se advierte que la redacción correcta habrá de ser: “*El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha*”.



CONSEJO CONSULTIVO DE
CASTILLA-LA MANCHA



En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones formuladas puede V. E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 354/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin que ninguna de las consideraciones efectuadas revista carácter esencial.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Firmado digitalmente el 24/07/2025 13:06
JUAN LUIS RAMOS MENDOZA
Secretario/a General Consejo Consultivo
Conforme

Firmado digitalmente el 24/07/2025 13:09
FRANCISCO JAVIER DE IRIZAR ORTEGA
Presidente/a Consejo Consultivo

EXCMO. SR. CONSEJERO DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL